



Comunidad
de Madrid

Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y AGRICULTURA

Expediente OCU.007.2022	PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS
----------------------------	--------------------------------

ASUNTO: PROPUESTA DE PLIEGO DE OCUPACIÓN TEMPORAL DE TERRENOS EN EL MONTE “LOS ROBLEDOS”, INCLUIDO EN EL CATÁLOGO DE MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID CON EL N.º 114, PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE RASCAFRÍA Y TÉRMINO MUNICIPAL DE RASCAFRÍA, CON DESTINO A RESTAURANTE.

Expediente: OCU.007.2022

El presente pliego regirá las condiciones de la ocupación temporal, de una superficie de 1.321,00 m² (0,1321 ha), con la distribución detallada en la condición 23ª, en el monte «Los Robledos», incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Madrid con el n.º 114, propiedad del Ayuntamiento de Rascafría y término municipal de Rascafría, con destino a bar-restaurante y sus instalaciones anejas de línea telefónica, línea eléctrica y digestor de aguas sucias y zanjas drenantes, de acuerdo con los documentos, datos y planos que figuran en el expediente.

CONDICIONES DE CARÁCTER GENERAL

1ª.- Se entiende por uso del monte cualquier actividad o utilización del terreno forestal como espacio o soporte físico que no esté considerado como aprovechamiento forestal y que no implique la pérdida permanente de su condición forestal. Se entiende por uso privativo el que determina la ocupación de una porción del monte de modo que se limita o excluye la utilización del mismo por otros interesados.

2ª.- La presente ocupación temporal se considera una concesión demanial, por tratarse de una concesión de uso privativo en un monte público incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, no constituyendo gravamen alguno sobre el monte afectado, resultando de aplicación para la misma, como normativa específica, la legislación en materia de montes: Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes; Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero y Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid. Subsidiariamente, se estará a lo establecido en la normativa patrimonial: Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto y Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio. Asimismo, son de aplicación cuantas otras disposiciones generales, actuales o que se dicten en el futuro, que regulen las ocupaciones temporales en Montes catalogados de Utilidad Pública, la inspección, vigilancia y seguridad del monte o el patrimonio de las Administraciones Públicas.

3ª.- El beneficiario se compromete a utilizar el dominio público exclusivamente con el fin autorizado.

4ª.- La autorización se otorga, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y exclusivamente en lo relativo a las competencias que, en materia forestal, tiene encomendadas la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, a través de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, en adelante «la Administración Forestal». Por lo tanto, no releva al beneficiario de la obligación de obtener a su costa, cuantas licencias, permisos y restantes autorizaciones o realizar los demás trámites que, con arreglo a las disposiciones vigentes, fueran necesarios en relación con las instalaciones de referencia y de las actividades que se desarrollen en las mismas, con arreglo a la normativa aplicable.

5ª.- Este documento recoge la contraprestación económica mínima y las condiciones técnico-facultativas que regirán la autorización de ocupación temporal. La tramitación del procedimiento de concurrencia competitiva



de otorgamiento de la autorización de ocupación temporal será responsabilidad del Ayuntamiento de Rascafría como propietario del monte, así como la redacción y aprobación del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que junto con este de Condiciones Técnico-Facultativas, regirán la ocupación.

6ª.- El otorgamiento hecho no faculta por sí solo para realizar obras en zonas de servidumbres de carreteras, caminos, sendas, ferrocarriles, cauces, canales, vías pecuarias, etc., por lo que el beneficiario, en caso de tener que realizar obras en estas zonas, habrá de solicitar y justificar su necesidad, obligándose, en su caso, a obtener previamente la necesaria autorización ante los organismos competentes, no siendo esta Administración Forestal responsable de los actos realizados sin autorización. Con idéntica salvedad procederá si tuviera que entorpecer o inutilizar manantiales y respecto a las obras e instalaciones realizadas con anterioridad por la propiedad del monte o cualquier Administración, cualquiera que sea su naturaleza o utilización.

7ª.- Serán de cuenta del beneficiario los gastos de publicidad oficial inherentes a la presente concesión, así como los de amojonamiento o señalización conveniente de la superficie amparada por la misma, los de su entrega, inspección y reconocimiento final de las obras e instalaciones y, en su caso, los de inspección anual.

El amojonamiento o señalización será realizado por el beneficiario, a sus expensas, de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Administración Forestal.

8ª.- Una vez resuelto el procedimiento de autorización de ocupación temporal y efectuados los ingresos relativos a la misma, citados en las condiciones particulares se procederá a verificar el amojonamiento o señalización y a la entrega de los terrenos, actuaciones de las cuales se levantará acta firmada por las representaciones de la Administración Forestal, de la Entidad propietaria y del beneficiario.

9ª.- Deberá cumplirse lo dispuesto en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. Al estar los terrenos objeto de concesión integrados en un monte catalogado, los usos y actividades que en ella se realicen corresponden a actuaciones en suelo no urbanizable de protección, por lo que deberán someterse al correspondiente procedimiento de autorización urbanística según determine la citada Ley 9/2001.

Por su parte, el Ayuntamiento en cuyo término municipal se encuentra el terreno afectado, deberá ejercer las competencias que en su caso le correspondan, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley 9/2001.

10ª.- Deberá cumplirse, asimismo, lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como el régimen transitorio en materia de Evaluación Ambiental contemplado en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014 de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Se hace especial mención de los trámites relativos a la evaluación ambiental, según los usos y actividades a que se van a dedicar la parcela concedida en ocupación temporal, en caso de que sean necesarios.

Por su parte, el Ayuntamiento en cuyo término municipal se encuentra el terreno afectado, deberá ejercer las competencias que en su caso le correspondan, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones contenidas en la normativa de evaluación ambiental.

11ª.- Las instalaciones son las de los documentos y planos que figuran en el expediente, correspondiendo su inspección, en cuanto al cumplimiento de las condiciones de esta ocupación, a la Administración Forestal, adoptando el beneficiario todas las medidas de garantía necesarias para no causar daños ni perjuicios, de los que se hará responsable, ni provocar perturbaciones al orden natural en las personas, animales o cosas que transiten o existan en terrenos colindantes.

12ª.- El beneficiario será responsable de los daños y perjuicios que, por deficiencia en las instalaciones, negligencia del personal a su servicio, u otras circunstancias a él imputables, se ocasionen al fondo, personas, ganados o cosas, bien directa o indirectamente, quedando obligado consecuentemente a satisfacer las indemnizaciones correspondientes.

La Administración no será responsable de los daños que pudieran producirse en las instalaciones objeto de ocupación como consecuencia de los usos específicos del monte.



13ª.- En ningún momento podrá impedir el beneficiario el paso por la zona autorizada, de todas aquellas personas que por sus actividades forestales precisen hacerlo, ya se trate de personal facultativo, agentes forestales, agentes municipales, rematantes de aprovechamientos, etc., aun cuando las instalaciones y zona de ocupación estén valladas, siempre previa comunicación de acceso en la que se justifique el motivo del mismo.

Tampoco podrá obstaculizar la ejecución de proyectos de la Administración de interés público o social, siempre que no se opongan a las condiciones de la autorización o se proyecten de forma compatible con ella, sin generar derecho a indemnización, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de rescate o revocación unilateral por la Administración concedente, recogida en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación.

14ª.- Se cumplirá en todo momento con la legislación vigente en cuanto a flora y fauna silvestre.

No se realizará corta de árboles, salvo casos excepcionales y previa autorización expresa de la Administración Forestal.

15ª.- Esta autorización no podrá ser traspasada ni compartida con terceros sin el previo y expreso consentimiento de la entidad propietaria del monte y la previa y expresa autorización de la Administración Forestal. Asimismo, el cesionario ha de manifestar de forma fehaciente y expresa su conocimiento y aceptación del presente condicionado, subrogándose en los derechos y obligaciones que el condicionado y la concesión imponen, así como cumplir con los requisitos que se hubieran establecido para poder ser beneficiario en el procedimiento de adjudicación.

16ª.- Queda obligado el beneficiario al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes para la prevención y extinción de incendios forestales y especialmente las reguladas en el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid.

17ª.- Por personal del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, la Administración Forestal o el Ayuntamiento de Rascafría se podrá girar visita de inspección, cuando se considere oportuno, comprobándose los límites territoriales de la ocupación, y el cumplimiento del condicionado impuesto para regirla que, caso de haber sido infringido, determinará la instrucción del oportuno expediente de declaración de extinción de la autorización de ocupación y/o en su caso sancionador.

18ª.- La presente concesión de ocupación temporal se extinguirá, sin derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

- a) Renuncia voluntaria del beneficiario.
- b) No hacer uso o cesar el uso para el que se concedió durante UN AÑO.
- c) Utilización para destino distinto del que fundamentó su otorgamiento.
- d) Vencimiento del plazo fijado.
- e) Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión de la autorización.
- f) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones de los Pliegos que rigen la ocupación.

Cuando se declare sobrevenida causa de incompatibilidad con los intereses de utilidad pública del monte, se podrá declarar la extinción o suspensión temporal de esta ocupación, sin perjuicio de la indemnización a que en este caso hubiere lugar.

19ª.- Extinguida la autorización de ocupación temporal, ésta quedará sin efecto, debiendo dejar el beneficiario la zona afectada en la forma que se determine por la Administración Forestal sin que por todo ello tenga derecho a formular reclamación alguna ni a percibir indemnización de ningún tipo. El beneficiario estará obligado a dejar las obras e instalaciones que queden a beneficio del monte en buenas condiciones de uso.

Para dejar constancia de la devolución del terreno e instalaciones y su estado, se levantará Acta de Reconocimiento Final firmada por las personas que representen a la Administración Forestal, a la entidad propietaria y al beneficiario.



CONDICIONES DE CARÁCTER PARTICULAR:

OBJETO Y SUPERFICIE.

20ª.- Las instalaciones y terrenos objeto de este expediente de uso privativo (en adelante “las instalaciones”) son los definidos en el mismo, de acuerdo con lo recogido en el articulado de este pliego y los planos adjuntos. El beneficiario estará autorizado a destinar estas instalaciones y terrenos sólo y exclusivamente a los usos que la legislación vigente establece para Restaurante y recinto exterior terrazas, digestor y zanjas drenantes, línea telefónica y línea eléctrica subterránea.

21ª.- Las instalaciones nunca podrán ser objeto de uso o actividad distinta al fin de la ocupación que es el de restaurante.

22ª.- Para la celebración de cualquier otra actividad que no sean las mencionadas en la condición 20ª, precisará la autorización extraordinaria, justificada, conjunta y expresa de la Administración Forestal y del Ayuntamiento de Rascafría.

23ª.- Mediante el condicionado que figura en los Pliegos de Condiciones se regula la explotación del antiguo “Restaurante Los Claveles” ubicado en el Monte de Utilidad Pública de Madrid n.º 114 “Los Robledos” en el término municipal de Rascafría que ocupa una superficie en planta de 1.321,00 metros cuadrados, con la siguiente distribución de superficies:

- | | |
|--|--|
| - Restaurante y recinto exterior terrazas. | 966 m ² |
| - Digestor y zanjas drenantes | 247 m ² |
| - Línea telefónica | 32 m ² (64 metros longitud x 0,5 m de anchura) |
| - Línea eléctrica subterránea | 76 m ² (152 metros longitud x 0,5 m de anchura) |

De lo que se dará traslado a la Licencia de Actividad del antiguo restaurante.

24ª.- Las instalaciones quedan definidas en el terreno por los límites establecidos en los planos del expediente, que no presuponen delimitación alguna de otros dominios públicos.

GESTIÓN DE LA CONCESIÓN. DURACIÓN DE LA MISMA

25ª.- La gestión de la concesión objeto de este expediente de uso privativo lo será en la modalidad de riesgo y ventura.

26ª.- El tiempo de duración de la autorización de uso privativo será de 15 años desde la firma del Acta de Entrega, sin posibilidad de prórroga.

27ª.- Una vez entregadas las instalaciones y durante el periodo de vigencia de la concesión, el beneficiario podrá disponer de las instalaciones a lo largo de todo el año.

CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA.

28ª.- El beneficiario abonará anualmente al propietario del monte una contraprestación económica de acuerdo con la normativa aplicable en concepto de canon por la ocupación temporal. El Ayuntamiento de Rascafría como propietario del monte comunicará a la Administración Forestal el acuerdo económico alcanzado, que



no podrá ser inferior a la contraprestación mínima fijada por ésta en función del valor de los terrenos e instalaciones afectados, de los daños y perjuicios causados y del beneficio esperado por la utilización.

29ª.- Al ser la duración de la autorización de ocupación temporal inferior a treinta años se fija una contraprestación económica como canon anual de concesión, que deberá abonar el beneficiario, cuyo importe se corresponderá con el importe de la oferta del propuesto como adjudicatario tras el correspondiente procedimiento de concurrencia competitiva, y que no podrá ser inferior a quince mil euros anuales (15.000 €/año).

- El 85 % de esta cantidad debe abonarse en las arcas municipales del Ayuntamiento de Rascafría, propietario del monte donde se ubica la ocupación, de la manera que se indique en el Pliego de Condiciones Jurídicas y Económico-Administrativas.
- El 15 % de esta cantidad en el fondo de mejoras del monte, deberá ingresarse todos los años antes del 31 de mayo, en la forma en la que se determine conforme a la regulación del fondo de mejoras. El importe correspondiente al Fondo de Mejoras del primer año, se abonará dentro de los tres meses siguientes a la recepción de la notificación de la resolución de autorización de la ocupación.
- El Ayuntamiento propietario deberá acreditar de forma fehaciente, con anterioridad a la terminación de cada ejercicio fiscal, ante la Administración forestal, el haber recibido del beneficiario de esta ocupación el importe del canon correspondiente.

Conforme con lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española, que prohíbe con carácter general la actualización de precios según índices generales en el ámbito del sector público, no se aplicará actualización periódica ni predeterminada para el canon establecido.

Independientemente de lo anterior, el adjudicatario deberá satisfacer la cuantía económica que acuerde con el Ayuntamiento por ocupación de plazas del aparcamiento contiguo si este fuera gestionado por el propietario como aprovechamiento del monte.

ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LAS INSTALACIONES

30ª.- Será de la exclusiva responsabilidad del beneficiario el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la legislación vigente en el desarrollo de las actividades que realice en las instalaciones objeto de este uso privativo.

31ª.- Será de la exclusiva responsabilidad del beneficiario el mantenimiento, conservación, manipulación y suministros necesarios para el buen funcionamiento de las instalaciones y de las infraestructuras de servicio existentes en el bar-restaurante e infraestructuras de apoyo, pozo, depósito y digestor de aguas sucias, las que dan servicio de luz, agua y teléfono, así como la limpieza de la zona ocupada, que deberá estar diariamente limpia de restos y basuras.

32ª.- El beneficiario queda obligado al correcto mantenimiento de la totalidad de las instalaciones objeto de esta concesión; a reparar todos los elementos deteriorados o estropeados; a devolver la zona e instalaciones al finalizar la duración del contrato en perfectas condiciones (tal y como se le entrega al comenzar el contrato) y a cumplir toda la normativa vigente en relación con las construcciones, instalaciones y el uso para el que son destinadas en la concesión.

Durante la realización de las obras, reparaciones u operaciones de mantenimiento y conservación, el beneficiario deberá permanecer en contacto directo con el personal técnico de la Administración Forestal a cuyo cargo esté el monte (Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales), para que se proceda sobre el terreno al establecimiento de los criterios que deben seguirse para la mejor conservación del monte.

El beneficiario deberá llevar a cabo las obras con las máximas precauciones para evitar daños medioambientales, observando en todo momento todas y cada una de las cláusulas de este condicionado.



33ª.- Cuando las reparaciones exijan la ocupación de terrenos no incluidos en la zona autorizada, el beneficiario deberá solicitar y obtener autorización de la Administración Forestal, a los efectos oportunos, indicando el plazo de dicha reparación y la ocupación provisional a efectuar. Igual trámite se seguirá si la reparación exigiera el establecimiento de algún camino provisional de servicio sobre el monte público.

Toda ampliación de la superficie afectada por esta ocupación deberá solicitarse con la antelación suficiente a la Administración Forestal, no pudiéndose hacer afectación alguna de otra superficie del monte hasta que se expida, si así procediese, la autorización pertinente. Esta ampliación, si se solicita, siempre será potestativa de la Administración Forestal y se resolverá previa la realización del correspondiente procedimiento administrativo, que resolverá lo que proceda.

34ª.- Realizado el pago del canon correspondiente al primer año de concesión, se levantará Acta de Entrega de la misma, con asistencia de representantes de beneficiario, Administración Forestal y Ayuntamiento de Rascafría, en la cual se revisará el estado de todas las instalaciones. Hasta que no se obtenga la preceptiva licencia de actividad económica no se suscribirá el citado Acta de Entrega, sin la cual no se podrá iniciar la actividad en las instalaciones.

Si por causas, no imputables al adjudicatario, los trámites administrativos precisos para dar cumplimiento legal de las condiciones establecidas en el presente pliego se dilataran en el tiempo, podrá acordarse, entre todas las partes, el contabilizar el plazo de la ocupación desde la fecha de otorgamiento de los correspondientes permisos o licencias.

OBLIGACIONES DEL TITULAR

35ª.- Además de las establecidas en otros puntos de este condicionado, el beneficiario del uso privativo estará obligado al abono de todos los gastos que suponga el ejercicio de la actividad que desarrolle. En particular:

- Suministro de energía y agua.
- Depuración de aguas residuales.
- Gestión de los residuos.
- Conservación de las instalaciones y enseres.
- Impuestos y gravámenes municipales.

36ª.- Por cuenta del beneficiario las instalaciones deben cumplir, durante todo el período de vigencia del uso privativo, las siguientes condiciones:

- Mantenimiento de la señalización relativa a las instalaciones.
- Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.
- Encargarse de la recogida y traslado de los residuos sólidos urbanos producidos en las instalaciones.
- Realizar a su costa el mantenimiento del camino de acceso a la ocupación.
- Poseer una póliza de responsabilidad civil que cubra el riesgo de daños a los usuarios de las instalaciones, incluyéndose el funcionamiento normal o anormal de las mismas.

En relación con lo señalado en este punto, se entiende como:

- "Mantenimiento de la señalización": limpieza de la misma, de manera que se elimine cualquier pintada, pegatina o suciedad que no esté a la firma del Acta de Entrega. Reposición de tornillería. Se excluye la reposición de postes o del cartel de la señal. Se incluye la señalización de carreteras, y la de la cartelería exterior propia del establecimiento.

37ª.- En caso de cualquier emergencia que suceda en las instalaciones o alrededores, el beneficiario deberá avisar de forma urgente a Emergencias 112.

38ª.- Queda prohibido:



- Efectuar trabajos que produzcan daño al suelo o al vuelo del monte (podar ramas, arrancar corteza de los árboles, etc.).
- Lavar y limpiar vehículos.
- Iluminación exterior a partir de una hora desde el ocaso y hasta una hora antes del amanecer.
- La utilización de aparatos reproductores de música exterior y ruidos estridentes, en todas las instalaciones, así como de elementos de megafonía portátil en las actividades.
- La colocación de elementos extraños al monte, que únicamente podrán emplearse para el desarrollo de actividades recreativas autorizadas y, en ese caso, se recogerán al término de las mismas.
- La recolección de material vegetal de ningún tipo y de ninguna especie.
- Causar molestias a la fauna.
- Realizar señales o inscripciones en piedras, árboles o cualquier elemento natural o histórico-cultural, o cualquier infraestructura del monte.
- Hacer uso de productos químicos (permanentes o volátiles) contaminantes de ningún tipo.
- Todas aquellas que deriven de la normativa ambiental de aplicación (Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Peñalara, Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Guadarrama...)
- En el caso de aprobación de nueva normativa que el concesionario considere que afecta al resultado económico de la explotación, este tendrá derecho a la rescisión de la concesión sin tener que afrontar ningún tipo de indemnización ni tener derecho a indemnización.

MEJORAS A EJECUTAR DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA

39ª.- El beneficiario no podrá construir nuevas instalaciones, fijas o móviles, ni modificar las existentes. Este inmueble puede ser rehabilitado y mejorado sin que en ningún caso pueda aumentarse la superficie y volumen de la edificación. Se preservará la estructura del inmueble, de forma que se integre en el paisaje, utilizándose los materiales y las tipologías de construcción tradicionales de la zona. Además de la tramitación urbanística ordinaria, se requerirá autorización expresa de la administración gestora del Parque Nacional para llevar a cabo cualquier tipo de reforma en estos inmuebles.

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS

40ª.- En su caso, el incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en este Pliego se reflejará en un Acta de Comprobación, dándose al beneficiario un plazo de 10 días para solucionar los problemas existentes. No se podrá reabrir el bar-restaurante hasta que se compruebe la idoneidad, adecuación y funcionamiento de todas las instalaciones. Transcurrido ese plazo sin cumplir las obligaciones señaladas comenzará el expediente de declaración de extinción de la autorización de ocupación temporal, con la exigencia de responsabilidades a las que hubiera lugar.

41ª.- Extinguida la autorización de ocupación temporal, el beneficiario deberá dejar las instalaciones, edificaciones y demás servicios objeto de la concesión en buenas condiciones, levantándose el Acta de Reconocimiento Final, firmada por personal del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, Ayuntamiento de Rascafría y beneficiario. Caso de existir desperfectos o incumplimiento de las condiciones imputables al beneficiario, éste estará obligado a repararlos en 5 días. Si no lo hiciere se efectuaría a su costa detrayendo el gasto efectuado de la garantía depositada por el beneficiario, sin derecho alguno de reclamación, además de la exigencia de responsabilidades a que hubiera lugar.

42ª.- La Administración forestal, con el consentimiento del Ayuntamiento de Rascafría y audiencia del beneficiario, podrán modificar el presente articulado, siempre que sea tendente a una mejora del funcionamiento de la ocupación en interés particular.

43ª.- La Administración forestal y el Ayuntamiento de Rascafría declinan cualquier responsabilidad motivada por el incumplimiento por parte del beneficiario de cuantas normas y disposiciones deba cumplir para la apertura y mantenimiento de las instalaciones.



CONDICIONES EN RELACIÓN CON EL PARQUE NACIONAL DE LA SIERRA DE GUADARRAMA Y LA CONSERVACIÓN DE ESPECIES AMENAZADAS:

44ª.- El edificio del antiguo "Restaurante Los Claveles" objeto de concesión está localizado dentro de la Zona Periférica de Protección del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama. El beneficiario de la concesión tendrá el derecho a mencionar este hecho en sus documentos, también los divulgativos o publicitarios; así como la obligación de difundir entre los asistentes a sus actividades esta circunstancia, los valores de declaración del espacio protegido y la necesidad de su protección.

DIRECTOR CONSERVADOR DEL PARQUE NACIONAL
DE LA SIERRA DE GUADARRAMA

Pablo Sanjuanbenito García

